



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Página 1

Sincelejo, dieciocho (18) de noviembre de dos mil trece (2013)

Naturaleza del asunto: Proceso ordinario
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicación : 77001-33-33-007-2013-00242-00
Demandante : Eder Meza Roble
Demandado : Hospital Universitario de Sincelejo.

1. ANTECEDENTES

El señor Eder Meza Roble, identificado con la C.C. No. 1.100.393.728, actuando por medio de apoderado y en ejercicio del medio de control de Nulidad y restablecimiento del derecho, presenta demanda contra el Hospital Universitario de Sincelejo.

2. CONSIDERACIONES

2.1. CON RELACIÓN A LA ADMISIÓN

Mediante providencia proferida por este Despacho el 23 de octubre del presente año, se dispuso inadmitir la presenta demanda, por cuanto se consideró que el poder para actuar no contenía la facultad de solicitar la nulidad del **oficio No 388 de 18 de abril de 2013**, concediéndosele el término de 10 días para corregir dicho yerro.

Antes de fenecer el término antes señalado, el apoderado de la parte demandante presentó memorial en el que manifestó que a folio 12 del expediente se encuentra acreditado el poder que lo faculta para demandar el oficio arriba reseñado, documento que en efecto milita en dicha foliatura del plenario.

Así las cosas, decantado lo anterior, se observa que cumple con los requisitos previstos en el Capítulo Tercero del Título V de la Parte Segunda del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se procederá a su admisión.

2.2. CON RELACIÓN AL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Se reconocerá personería al doctor Henry Valeta López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.522.057 y T.P. 86.285, para actuar como apoderado de la parte demandante en el presente proceso, para los fines y bajo los términos del poder conferido.

3. DECISIÓN

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por Eder Meza Robles contra la ESE Hospital Universitario de Sincelejo, en ejercicio del medio de control nulidad y restablecimiento del derecho.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia al señor Gerente del Hospital Universitario de Sincelejo John Bitar Beltrán, o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma prevista en el artículo 199 del Código de Procedimiento



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Página 2

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012)

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, a quien este funcionario haya delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma prevista en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012)

CUARTO: Notifíquese personalmente esta providencia al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, en la forma prevista en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012)

QUINTO: Notifíquese por Estado esta providencia a la parte demandante.

SEXTO: Se fija en OCHENTA MIL PESOS (\$ 80.000) la suma para gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser depositados dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia en la cuenta de Ahorros No. 463030024753, convenio 11551 del Banco Agrario a nombre de este Juzgado, para gastos ordinarios del proceso. El remanente, si existiere, se devolverá al interesado cuando el proceso finalice.

SÉPTIMO: Reconocer personería al doctor Henry Valeta López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.522.057 y T.P. 86.285, para actuar como apoderado de la parte demandante en el presente proceso, para los fines y bajo los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado
LORENA MARGARITA ÁLVAREZ FONSECA
Juez

A